



PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO LETICIA PARRA ALZATE Y OTRO
RADICACION 2019-00183-00
AUTO N° 379

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Alcalá Valle, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Son suficientes las manifestaciones de la Doctora MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra los señores LETICIA PARRA ALZATE Y OSCAR PARRA ALZATE, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00183.00, propuesto EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra los señores LETICIA PARRA ALZATE Y OSCAR PARRA ALZATE, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con folios de matriculas inmobiliarias 375-62701 y 375-41365, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la demandada LETICIA PARRA ALZATE, identificada con la cédula 31.397.599, comunicado con oficio 3471 de octubre 9 de 2020, En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados por cualquier concepto, en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro titulo bancario, o financiero que posean los señores LETICIA PARRA ALZATE, con cedula 31.397.599 Y OSCAR PARRA ALZATE, con cedula 16.212.306, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, comunicado con oficio 2975 de abril 23 de 2019, En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No 43 de _mayo 21 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 379 de mayo 20 de 2021

Visible a folio __ cuaderno uno.

EJECUTORIA: mayo 24, 25, 26 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Alcalá, mayo 13 de 2021
Oficio

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cartago Valle

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra los señores LETICIA PARRA ALZATE Y OSCAR PARRA ALZATE, Radicación 2019-00183.00, por auto ____ de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

"...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00183.00, propuesto EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra los señores LETICIA PARRA ALZATE Y OSCAR PARRA ALZATE, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles con folios de matriculas inmobiliarias 375-62701 y 375-41365, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de la demandada LETICIA PARRA ALZATE, identificada con la cédula 31.397.599, comunicado con oficio 3471 de octubre 9 de 2020, En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO"

Atentamente,



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Alcalá, mayo 13 de 2021
Oficio

Señores
BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO W, BANCO
MUNDO MUJER

Cordial saludo,

A través del presente escrito, comedida y respetuosamente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra los señores LETICIA PARRA ALZATE Y OSCAR PARRA ALZATE, Radicación 2019-00183.00, por auto _____ de la fecha se decretó su terminación por pago total de la obligación y en su parte resolutive reza:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2019.00183.00, propuesto EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, contra los señores LETICIA PARRA ALZATE Y OSCAR PARRA ALZATE, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros depositados por cualquier concepto, en la cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro titulo bancario, o financiero que posean los señores LETICIA PARRA ALZATE, con cedula 31.397.599 Y OSCAR PARRA ALZATE, con cedula 16.212.306, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, comunicado con oficio 2975 de abril 23 de 2019, En consecuencia líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron. NOTIFIQUESE. El Juez, LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO”

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cee3cd7e04a24565f11bd7c4f021fdd4f947c0804a8b22cc36fd3958cc8b720**
Documento generado en 21/05/2021 09:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>